

Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

Modificaciones más relevantes

A. Lo que hay que hacer nuevo

- Con relación al artículo 2. Beneficiarios

Apartado 1. Para poder beneficiarse las empresas del sistema de incentivos deben reunir, específicamente entre otros, los siguientes requisitos:

e) Cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales que, a los solos efectos de acceso al incentivo regulado en este artículo, se enumeran en los apartados 1 a 5 del anexo I. **A los efectos de acreditar su cumplimiento la empresa solicitante deberá acompañar a su solicitud la declaración responsable** contenida en el mencionado anexo.

f) **Haber informado a los delegados de prevención de la solicitud del incentivo.**

Apartado 2. Cuando la empresa tenga conocimiento de los índices de siniestralidad a que se refiere el anexo II, **deberá informar a los delegados de prevención de tales índices.**

- Con relación al artículo 3. Cuantía del incentivo

Apartado 1. Para la aplicación del incentivo será necesario el cumplimiento de los **requisitos enumerados en el artículo 2.1** de este real decreto.

B. Lo que ya NO hay que hacer

- Con relación al artículo 2. Beneficiarios

En el apartado 1 **se han eliminado los siguientes requisitos:**

a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación

f) Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.

g) La empresa deberá acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, del listado de acciones referenciadas.

- Con relación al artículo 3. Cuantía del incentivo

Apartado 1. Para la aplicación del incentivo **NO** es necesario el cumplimiento de los **índices establecidos en el anexo II** del RD 404/2010.

C. Aclaraciones introducidas del procedimiento

- Con relación al artículo 6. Presentación y tramitación de las solicitudes

Apartado 1. Desde el 15 de abril al 31 de mayo de cada año, las empresas que deseen optar al incentivo deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

Apartado 3. En el caso de que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales de sus trabajadores por más de una entidad gestora o mutua, deberá formular una única solicitud en aquella en la que tenga la cobertura de su código de cuenta de cotización principal con algún trabajador en alta.

Apartado 4. En el supuesto de realizar más de una actividad económica a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las solicitudes correspondientes a cada actividad económica se realizarán en la entidad gestora o mutua en la que tenga la cobertura el código de cuenta de cotización más antiguo de dicha actividad con algún trabajador en alta.